

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de febrero de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 363

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00211-00
Demandante:	Carlos Alfonso Nossa Saldarriaga
Apoderado judicial:	Kevin Rosemberg Romero Peña
Correo electrónico:	kevinromero02@hotmail.com
Demandados:	Eulalia Martínez Torres, Jaidin Carcamo Escobar y Rigoberto García Bravo

I. Asunto:

Atendiendo el memorial allegado por la parte demandante en donde da cuenta la notificación efectuada a los canales digitales de las demandadas Eulalia Martínez Torres y Jaidin Carcamo Escobar, no se tendrán en cuenta por cuanto en la providencia que ordenó librar mandamiento de pago se precisó que dicha notificación se haría a través de la Secretaria del despacho, una vez estén consumadas las medidas cautelares previas, situación que aún no se ha dado.

De otro lado, y como quiera que la medida de embargo no se encuentra consumada, se procederá a oficiar al Ejército Nacional de Colombia al correosac@buzonejercito.mil.co, para que informe la suerte del oficio n.º 1984 del 26 de octubre del 2021, el cual comunicó el embargo y retención del salario devengado por el Sr. JAIDIN CARCAMO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 91.532.529, en proporción de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, como miembro del Ejército Nacional de Colombia.

En relación a la solicitud efectuada por el demandado Rigoberto García Bravo, se procederá a efectuar la notificación del mismo a través de la Secretaria del despacho al canal digital mediante el cual se pronunció, a saber, garcibravorigo@gmail.com, notificación que se realizará en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, una vez se encuentre consumada la medida cautelar previa.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.— NO TENER en cuenta la notificación efectuada a los canales digitales de las demandadas Eulalia Martínez Torres y Jaidin Carcamo Escobar, por lo arriba expuesto.

SEGUNDO.- OFICIAR al Ejército Nacional de Colombia al correosac@buzonejercito.mil.co, para que informe la suerte del oficio n.º 1984 del 26 de octubre del 2021, el cual comunicó el embargo y retención del salario devengado por el Sr. JAIDIN CARCAMO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 91.532.529, en proporción de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, como miembro del Ejército Nacional de Colombia. Librar la comunicación respectiva adjuntando los documentos que dan cuenta de la medida.

TERCERO.- NOTIFICAR una vez se encuentre consumada la medida cautelar previa, al demandado Rigoberto García Bravo, a través de la secretaria del despacho al canal digital mediante el cual el mismo se pronunció, a saber, garcibravorigo@gmail.com, notificación que se realizará en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

LP

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE FEBRERO DEL 2022
La Secretaria,
MARTHA LORENA OCAMPO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82a99cc909268404fc9491d88879a81103ccabc8d7b914eca3d5880b612236f**

Documento generado en 17/02/2022 02:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>